Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término del traslado otorgado presentó contestación, venció el día 13 de marzo último y presentó escrito, igualmente fueron allegadas comunicaciones emanadas por la empresa PROGRAMAS Y SERVICIOS PECUARIOS SAS. Sírvase proveer.

Palmira, 26 de marzo de 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 615
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira (Valle), veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Leidy Johana Bocanegra Suarez
Demandado: Hamington Gómez Navia
Rad: 76-520-3184-002-2023-00431-00

Atendiendo la nota de secretaria que antecede, como quiera que en el escrito de contestación el demandado a través de su apoderado judicial propone excepciones de pago, en consecuencia y de conformidad con el inciso primero del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P., en concordancia con el articulo 443 ibídem, se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pide las pruebas que pretende hacer valer.

Igualmente, se ordenará agregar las comunicaciones emanadas de la entidad referenciada, para que obren en el expediente y se pondrán en conocimiento de la parte actora.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: De las excepciones propuestas por el ejecutado, se da traslado a la ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pide las pruebas que pretende hacer valer, tal como lo dispones el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente las comunicaciones emanadas de la entidad referenciada.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes, las comunicaciones allegadas.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JOSE LUIS BENAVIDES NAVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.317.393 de Bolívar - Cauca, T.P 288.943 del C.S.J., como apoderado judicial del ejecutado, en la forma y términos del memorial poder presentado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 54 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 01/04/2024

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da2b079265c37edaff0635a97f895b4900a00ed646d480c9f9b25204004ce30**
Documento generado en 27/03/2024 02:52:03 PM

CT

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica